

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando Secretario tercero de la Asamblea Nacional a D. Juan Bautista Guerra y García. —Página 1682.

Ministerio de Marina.

Real decreto promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. Benigno Espósito y Peña. —Página 1682.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 12.000 pesetas anuales, a don Francisco de Porta y Santiago. —Página 1682.

Otro ídem id. id. con 11.000 pesetas anuales, a D. Enrique Romero y Cifuentes. —Página 1682.

Otros autorizando la aceptación por el Estado de los terrenos que se indican, cedidos por los Ayuntamientos de Toledo y Tarragona, con destino a construcción de edificios para Correos y Telégrafos. —Página 1683.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando Guardián de Prisiones, con destino a la del Puerto de Santa María, a D. José Moreno Velasco. —Página 1683.

Otras disponiendo se considere a los señores que se indican renunciando al cargo de Guardián de Prisiones. —Página 1683.

Otras nombrando Guardián de Prisiones, con destino a las que se expresan, a D. Gerásimo Mazuelas Martín

y a D. Pedro Ferreras Riesco. —Páginas 1683 y 1684.

Otra concediendo el reingreso en el servicio activo a D. Emilio González López. —Página 1684.

Otra nombrando para la Secretaría judicial de Benabarre a D. Augusto Arquer y Garch. —Página 1684.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Belchite a D. José García Asenjo. —Página 1684.

Otra ídem para la ídem del de Gandesa a D. Hipólito Codesido Silva. —Página 1684.

Otra promoviendo a Portero segundo a José Piernas López, que lo era tercero. —Página 1684.

Otras ídem a Porteros cuartos a Celedonio Avila Moreno, José Darriba Justo y Vicente Rodríguez Palomino, que eran Porteros quintos. —Páginas 1684 y 1685.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo quede inejecutada en todas sus partes la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en 6 de Octubre del corriente año, que revocó la Real orden de este Ministerio de 30 de Septiembre de 1927, denegando la indemnización que la Compañía Trasatlántica reclamaba al Gobierno por el naufragio y pérdida del vapor "C. de Eizaguirre". —Páginas 1685 y 1686.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el cuadro, rectificado, de intereses y amortización que han de entregarse al Banco de Crédito Local de España, en virtud de convenio celebrado entre dicho Banco y la Mancomunidad de Diputaciones y Cabildos Insulares. —Páginas 1686 y 1687.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, los materiales que se indican, con

destino al servicio de la misma. —Página 1687.

Otra declarando en situación de excedente a Isaac Becerra Izaguirre, Portero quinto adscrito a la Delegación de Hacienda de Vizcaya. —Página 1687.

Otra dictando las reglas que se indican relativas al impuesto especial de las entidades de ahorro, capitalización y similares, sometidas al régimen establecido por el Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926. —Páginas 1687 y 1688.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden (rectificada) relativa a la concesión de licencias de Pascuas. —Páginas 1688 y 1689.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden abriendo un nuevo plaza de dos meses para solicitar tomar parte en las oposiciones a las plazas de Catedráticos de Geografías e Historias (turno libre), vacantes en los Institutos nacionales de Lugo, Vigo, Maresa, El Ferrol y Osuna. —Página 1689.

Otra disponiendo que la Real orden de 25 de Enero de 1928 tenga puntual observancia en la totalidad de sus preceptos, para los exámenes que han de verificarse en las convocatorias de Enero, Junio y Septiembre del presente año académico. —Página 1689.

Otra concediendo exámenes de Bachillerato universitario, en las dos Secciones de Ciencias y Letras, que se celebrarán en la primera quincena de Febrero de 1929, a los alumnos que hubieran solicitado examinarse en la convocatoria de Septiembre próximo pasado. —Página 1689.

Otra ídem exámenes extraordinarios, en Enero próximo, a aquellos alumnos de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio que la soliciten y a quienes falten una

dos asignaturas para terminar la carrera o grado de enseñanza.—Páginas 1689 y 1690.

Otra ídem a las Juntas locales de primera enseñanza de todos los pueblos de la provincia de Navarra la facultad extraordinaria de formular propuestas unipersonal, por conducto de la Junta provincial, para la designación de los Maestros de sus Escuelas en los términos fijados en el artículo 3.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1927.—Página 1690.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1690 a 1693.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se encargue, con carácter interino, de la plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Navarra D. Rogelio Martínez Tejero.—Página 1693.

Otra declarando oficial el Congreso Internacional de la viña y del vino.—Páginas 1693 y 1694.

Otra dictando reglas acerca de la recaudación del impuesto especial de plagas del campo.—Página 1694.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Abriendo concurso para proveer dos plazas de Médicos segundos en los territorios españoles del Golfo de Guinea (mas las que puedan quedar vacantes hasta la fecha de la resolución del mismo), dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 8.000 de sobresueldo.—Página 1694.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad de los puntos que se indican.—Página 1695.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Abriendo un plazo de treinta días para que los departamentos que se indican informen sobre la aprobación de las tarifas de máxima percepción para el transporte de mercancías que han de regir en el próximo año 1929.—Página 1695.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1695.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Secretario del Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros (Badajoz) a don

Manuel Cuervo Cortés.—Página 1696.

Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso para proveer el cargo de Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Santander.—Página 1696.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de prolongación del dique Norte del puerto de Denia a D. Rogelio Manresa.—Página 1696.

Ídem ídem de construcción de un dique de abrigo en el puerto de Estepona (Málaga) a D. Pablo Cantó Navarro.—Página 1696.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Suspendiendo la subasta de las obras de desviación de cauces y canalización de arroyos en la zona de hundimientos producidos en Cabezon de la Sal, por haberse producido un error de multiplicación en el proyecto, que puede causar graves perjuicios a los licitadores.—Página 1696.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 59.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 2.325.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto-ley de creación y convocatoria de la Asamblea Nacional, número 1.567, fecha 12 de Septiembre de 1927,

Vengo en nombrar Secretario tercero de la misma a D. Juan Bautista Guerra y García, en la vacante producida por haber sido elegida la señorita doña Carmen Cuesta del Muro para ocupar la de Secretario segundo en el expresado Cuerpo consultivo.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
IGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Núm. 2.326.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. Benigno Espósito y Peña, en vacante producida por pase a situación de reserva del Almirante D. Emiliano Enríquez y Lofio y con antigüedad de 4 de Noviembre próximo pasado.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 2.327.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 12.000 pesetas anuales, en la vacante producida por jubilación de D. Enri-

que Vázquez y Gómez, que lo desempeñaba, a D. Francisco de Porta y Santiago, que ocupa el primer puesto en la escala de los Inspectores y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.328.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas anuales, en la vacante producida por ascenso de D. Francisco de Porta y Santiago, que lo desempeñaba, a D. Enrique Romero y Cifuentes, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

Núm. 2329.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la aceptación por el Estado, con carácter definitivo, de un solar de 738 metros cuadrados, resultante del derribo de la casa número 1 de la calle de la Plata, de la ciudad de Toledo, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de aquella capital con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 3330.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la aceptación por el Estado, con carácter definitivo, de un solar de 500 metros cuadrados, sito en la plaza del Progreso, hoy de Corsini, con fachadas a la calle de Soler y a la de Ronda, de la ciudad de Tarragona, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de aquella capital para ampliar el adquirido anteriormente por el Estado en la misma plaza con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.217.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de Prisiones, por renuncia de D. Miguel Solana Obejero,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. José Moreno Velasco, que ocupa el primer puesto entre los aspirantes de su clase, destinándole a la Prisión Central del Puerto de Santa María, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.218.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Guardián de Prisiones en la de partido de Castuera, D. Miguel Solana Obejero, para el que fué nombrado por Real orden de 24 de Septiembre pasado, no obstante haber transcurrido con gran exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el párrafo segundo del artículo 65 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en relación con el párrafo primero del artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la ley general de Funcionarios civiles, aplicables a falta de legislación especial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere renunciado el cargo de Guardián de Prisiones por D. Miguel Solana Obejero, y, en su consecuencia, sea dado de baja en el escalafón de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.219.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Guardián de Prisiones en la Central de San Miguel de los Reyes, D. Antonio Martínez Berenguer, para el que fué nombrado por Real orden de 29 de Octubre pasado, no obstante haber transcurrido con gran exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el párrafo segundo del artículo 65 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en relación con el párrafo primero del artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la ley general de Funcionarios civiles, aplicables a falta de legislación especial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere renunciado el cargo de Guardián de Prisiones por D. Antonio Martínez Berenguer, y, en su consecuencia, sea dado de baja en el escalafón de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.220.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Guardián de Prisiones en la Central del Puerto de Santa María, D. José Reja Castillo para el que fué nombrado por Real orden de 29 de Octubre pasado, no obstante haber transcurrido con gran exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el párrafo segundo del artículo 65 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en relación con el párrafo primero del artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la ley general de Funcionarios civiles, de 22 de Julio de 1918, aplicable a falta de legislación especial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere renunciado el cargo de Guardián de Prisiones por D. José Reja Castillo, y en su consecuencia, sea dado de baja en el escalafón de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.221.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de Prisiones, por renuncia de D. Antonio Martínez Berenguer,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Gerásimo Mazuelas Martín, que ocupa el primer puesto entre los aspirantes de su clase, destinándole a la Central de San Miguel de los Reyes, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.222.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de Prisiones, por renuncia de D. José Reja Castillo.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Pedro Ferreras Riesco, que ocupa el primer puesto entre los aspirantes de su clase, destinándole a la Central de Burgos, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.223.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada, con fecha 5 de Noviembre último, por D. Emilio González López, Oficial de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su vuelta al servicio activo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que procede el reingreso de dicho funcionario, con los derechos que le concede el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.224.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Augusto Arquer y Gasch, Secretario judicial, excedente, de categoría de entrada, que tiene solicitada su reintegración al servicio activo, oído el Consejo judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría judicial de Benabarre, vacante por promoción de D. Eusebio Pinedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 1.225.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por promoción de D. Jesús Fuentes Noya, en el Juzgado de primera instancia de Belchite, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. José García Asenjo, Secretario judicial de Cogolludo y más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concursantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 1.226.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por excedencia de D. Francisco Bueno, en el Juzgado de primera instancia de Gandesa, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Hipólito Codesido Silva, Secretario judicial de Alcañices y más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concursantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 1.227.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros

de 4 del corriente mes (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero segundo, con la antigüedad de 25 de Octubre último y sueldo anual de 3.500 pesetas, a José Piernas López, que lo era tercero, con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 1.228.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 4 del corriente mes (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero cuarto, con la antigüedad de 7 Octubre último, y sueldo anual de 2.500 pesetas, a Celedonio Avila Moreno, que lo era quinto con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Toledo.

Núm. 1.229.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 4 del corriente mes (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero cuarto, con la antigüedad de 1.º de Noviembre último, y sueldo anual de 2.500 pesetas, a D. José Darriba Justo, que lo era quinto con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Orense.

Núm. 1.230.

Hmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 4 del corriente mes (GACETA del 8),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero cuarto, con la antigüedad de 10 de Octubre último, y sueldo anual de 2.500 pesetas, a Vicente Rodríguez Palomino, que lo era quinto con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Huelva.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 130.

Excmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Sala tercera (Sección segunda) del Tribunal Supremo de Justicia en 6 de Octubre último, cuyo testimonio fué recibido en este Ministerio el 19 del mismo mes, acusándose recibo el 21 siguiente, por la cual se resuelve el pleito contencioso-administrativo en única instancia, seguido entre la Compañía Transatlántica, demandante, representada por el Procurador D. Manuel Martín Veda y Romero, y la Administración general del Estado, demandada, representada por el Fiscal, contra Real orden del Ministerio de Marina, acordada en Consejo de Ministros de 30 de Septiembre de 1927, por la que se denegó la indemnización que la Compañía Transatlántica reclamaba al Gobierno por el naufragio y pérdida del vapor "C. de Eizaguirre", ocurrido en el año 1917:

Resultando que con arreglo a la Tabla de servicios que forma parte del contrato de comunicaciones marítimas, celebrado en 1.º de Junio de 1910, entre el Estado y la Compañía Transatlántica, estaba ésta obligada a realizar un viaje a Filipinas cada cuatro semanas, y por Real orden de 12 de Mayo de 1916 fué autorizada dicha Compañía para reducir el número de viajes a aquellas

islas, o suspenderlos totalmente, bajo ciertas condiciones.

Que como medida de precaución para evitar en lo posible los peligros de la guerra, y ante las dificultades con que se tropezaba para realizar el servicio de Filipinas por el Canal de Suez, por tener que frecuentar la ruta de las colonias inglesas, y agravada la situación desde que los Imperios Centrales establecieron el bloqueo en la parte oriental del Mediterráneo, pidió autorización la Transatlántica para efectuar esos viajes por el Cabo de Buena Esperanza y para reducir el servicio a un viaje cada dos meses, siéndole concedidas ambas peticiones por acuerdo del Ministerio de Fomento de 17 de Febrero de 1917.

Y que bajo este régimen, pactado en el contrato del año 1910 con las expresadas modificaciones, salió de Barcelona para Manila el vapor "C. de Eizaguirre" el 23 de Abril de 1917, y el 26 de Mayo siguiente, en aguas del Cabo, a 25 millas de Cape-Town, naufragó a consecuencia de una explosión, debida al choque con una mina flotante a la deriva:

Resultando que incoada por la Transatlántica reclamación de resarcimiento de daños y perjuicios, que fué resuelta en la forma antes indicada, se observa la unánime aceptación de los hechos expuestos por cuantos Centros y entidades entendieron del asunto, reduciéndose la contienda a la inteligencia y alcance que deba darse al artículo 67 del expresado contrato de 1.º de Junio de 1910, pues por igual lo invocan y aplican, tanto la Asesoría general de este Ministerio en su notable informe, el Consejo de Estado en el suyo y la Real orden recurrida, para desestimar la solicitud de indemnización, como la Intendencia del Ministerio, la Compañía reclamante en sus alegaciones y el Tribunal Supremo en su sentencia para sostener que el Estado debe pagar la que corresponda por la pérdida del barco:

Resultando que el citado artículo 67 dice a la letra: "En casos de guerras marítimas u hostilidades en algunos de los mares o puertos visitados por los buques del contratista en las líneas comprendidas en las Tablas de servicios, el Gobierno será responsable de las eventualidades que pudieran resultar de dicha guerra, a no ser que haya dejado a aquél en libertad de suspender el servicio o de no tocar en los puertos donde hubiese hostilidades"; y que la senten-

cia, siguiendo el dictamen de la Intendencia y lo expuesto por la Transatlántica, razona de este modo: La principal circunstancia que ha de darse para exigir responsabilidad al Gobierno por el naufragio es la de que existan guerras u hostilidades en los mares o puertos visitados por los buques de la contratista en las líneas comprendidas en las Tablas de servicios. (Considerando tercero.) El primero de los dos extremos de dicha circunstancia exige, sobre que "a priori" hubiera sido temerario afirmar la negativa como presunción "juris et de jure" por ninguna de las dos partes contratantes en el sitio donde la catástrofe se consumió, precisamente a la hora en que los estragos de la mundial conflagración sembraban sus efectos destructores por todos los mares conocidos, la realidad "a posteriori" lo confirmó por modo harto elocuente y doloroso. (Considerando cuarto.)

Considerando que, según el artículo 67, no basta afirmar genéricamente la existencia de guerra marítima o de hostilidades para que el Gobierno tenga que ser responsable del naufragio, sino que era necesario que se hubiese probado por la Compañía que la guerra marítima o las hostilidades hubieran existido de hecho y concretamente en algunos de los mares y puertos visitados por sus buques, y sobre todo en el lugar del naufragio, por ser de observación vulgar el hecho de que en ningún momento de la Historia, ni tampoco durante la guerra mundial comenzada en 1914, se extendió a todos los mares ni a todos los puertos del Planeta la guerra marítima, por evidente limitación de medios y de barcos de los países beligerantes:

Considerando que, lejos de haberlo demostrado la reclamante, se ha probado en contra suya que para evitar la ruta del Canal de Suez, donde sí que existían bloqueos y hostilidades, pidió seguir un camino más tranquilo y apartado de las zonas de guerra, cual era el del Cabo de Buena Esperanza; pues claro es que si en todos los mares el peligro y los riesgos hubieran sido iguales, habría sido absurdo que pidiese la Transatlántica ese cambio de ruta con gran aumento en la duración y en los gastos del viaje, al no haberlo compensado con creces al creerse así segura e indemne:

Considerando que corrobora esta creencia el hecho confesado por la Compañía de que este viaje lo realizaba sin el seguro de guerra, sino tan

sólo con el ordinario de riesgos marítimos. Y aunque el Tribunal Supremo en el sexto Considerando de su sentencia dice que ésto nada significa "pues en parte alguna de la cláusula 67 se exige al recurrente el seguro de guerra, ni se indemnizaba su valor, su temeridad o su cobardía, ni se previó el caso de excepción de que navegase, y por ignorancia, sin temor al riesgo de guerra", no cabe negar que ello demuestra de modo terminante que la Compañía, al no hacer el seguro de guerra, era porque sabía que en la ruta del Cabo de Buena Esperanza surcaría mares y tocaría en puertos en los que no había guerra marítima ni hostilidades, y esa convicción, como elemento intencional, la impide ampararse en ese artículo 67, cuya primera parte exige que se viaje por algunos mares o puertos en que las hostilidades existan realmente:

Considerando que tampoco es cierto que el hecho de que chocase el barco con una mina a la deriva pruebe "a posteriori", como dice el cuarto Considerando de la sentencia, que las hostilidades y la guerra existían en aquel lugar donde ocurrió el naufragio, pues no existiendo allí campo de minas ni defensas marítimas, como afirmó el Gobierno inglés, ese hecho es puramente fortuito, y no consecuencia directa de que hubiera hostilidades en aquellos parajes; pues sabido es que mucho tiempo después del armisticio se encontraron algunas minas arrastradas por la corriente cuando ya había terminado la guerra y cesado las hostilidades, y lo mismo en las costas beligerantes que en el mar libre y aun en aguas jurisdiccionales de países que habían conservado su neutralidad:

Considerando que si no debe responder el Estado de la pérdida del buque, porque, según la primera parte del artículo 67, no había hostilidades ni guerra marítima en los mares ni puertos visitados por el "Eizaguirre" en la nueva ruta del Cabo de Buena Esperanza, la segunda parte del propio artículo exime y libera de toda responsabilidad al Estado español, que por Real orden de 17 de Febrero de 1917 "le dejó en libertad de no tocar en los puertos en donde hubiera hostilidades", desde el momento en que la autoriza, a petición de la propia Compañía, para no hacer el viaje por el Canal de Suez, sino por el más seguro y apartado del Cabo

de Buena Esperanza, tan apartado y seguro que ella creyó innecesario hacer el seguro de guerra:

Considerando que este hecho tiene al interpretar el contrato el alcance de hechos posteriores y coetáneos de la parte a los efectos del artículo 1.282 del Código civil; y que, limitada la responsabilidad del Estado por dicho artículo 67 en los términos examinados, no puede ampliarse a casos distintos o cosas diferentes de aquellos sobre los que los interesados se proponían contratar, según el claro precepto del artículo 1.283 de dicho Cuerpo legal:

Considerando que por todo lo expuesto procede la inejecución de la sentencia de que se trata, como comprendida en el caso previsto en el Real decreto-ley de 14 de Octubre de 1926, de ser revocatoria de una Real orden dictada con el fin de evitar se dé una interpretación abusiva a la cláusula 67 del contrato administrativo celebrado entre el Estado y la Compañía Trasatlántica, y que se sirvan intereses notoriamente perjudiciales a la Administración,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, quede inejecutada en todas sus partes la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, Sección segunda, en 6 de Octubre del corriente año, que revocó la Real orden de este Ministerio de 30 de Septiembre de 1927 y declaró, en su lugar, que, conforme a la cláusula 67 del contrato vigente entre el Estado y la Compañía demandante, debe el primero responder a la segunda de la pérdida del vapor "C. de Eizaguirre". Y que conforme al artículo 3.º del Real decreto-ley de 14 de Octubre de 1926, en relación con el artículo 84 de la ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, la presente resolución se ponga en conocimiento del Tribunal sentenciador por conducto del Ministerio público.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

GARCIA

Señor Director general de Navegación.
Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 774.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de fechas 1.º de Octubre y 14 de Noviembre último, suscritas, respectivamente, por dos apoderados y el Director del Banco de Crédito Local de España, en las que manifiestan que, por virtud de las adhesiones de las Diputaciones provinciales de Sevilla, Huelva y Córdoba y de los Cabildos insulares de Fuerteventura, Hierro, Lanzarote, La Palma y La Gomera a la operación concertada entre la Mancomunidad de Diputaciones y dicho Banco de Crédito Local de España, resulta modificado el cuadro de intereses y amortización publicado en la GACETA del día 1.º de Agosto del corriente año, y solicitan que como rectificación y en sustitución del mismo cuadro se publique en la GACETA DE MADRID el nuevo que acompañan, en el que se consignan por años los intereses y amortización que en su totalidad deberán ir abonándose al Banco de Crédito Local de España como resultado del convenio celebrado entre éste y la Mancomunidad de Diputaciones y el de las adhesiones hechas con posterioridad a dicho convenio por las Diputaciones y Cabildos insulares ya indicados:

Considerando que las cantidades consignadas en dicho cuadro son las que resultan de las operaciones aritméticas practicadas, y que conforme al artículo 2.º del Real decreto-ley de 25 de Julio del corriente año, publicado en la GACETA del día 1.º de Agosto siguiente, deberán irse entregando por trimestres al Banco de Crédito Local de España para atender a los gastos del servicio de intereses y amortización del empréstito, como consecuencia del repetido convenio celebrado entre dicho Banco y las Diputaciones y Cabildos insulares anteriormente citados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver se publique en la GACETA DE MADRID esta Real orden y el cuadro adjunto, comprensivo de los intereses y amortización que con arreglo al artículo 2.º del repetido Real decreto-ley de 25 de Julio último y con cargo a la cantidad fijada en el capítulo 20, artículo único, concepto primero del vigente pre-

supuesto de gastos de la Sección octava, Ministerio de Fomento, se destina a este servicio y han de entregarse al Banco de Crédito Local de España para atender al servicio de intereses y amortización, originado

por virtud del convenio celebrado entre dicho Banco y la Mancomunidad de Diputaciones y Cabildos insulares de que queda hecha referencia.

De Real orden ordeno lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señores: Ministro de Fomento y Director general de Tesorería y Contabilidad.

Rectificación del cuadro comprendido en el artículo 2.º del Real decreto-ley de 25 de Julio último, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Agosto, teniendo en cuenta la adhesión de las Diputaciones provinciales de Sevilla, Huelva y Córdoba, y de los Cabildos insulares de Fuerteventura, Hierro, Lanzarote, La Palma y La Gomera, a la operación concertada entre la Mancomunidad de Diputaciones y el Banco de Crédito Local de España.

El aumento de capital a emitir en virtud de las referidas adhesiones es de pesetas 34.128.291,27, que eleva la operación a 289.440.459,66.

AÑOS		PESETAS
1928.—Segundo semestre	De los 22.525.000 pesetas figurados en el capítulo 20, artículo único, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", se destinan al servicio de intereses.....	913.395,04
1929	Para el servicio de intereses.....	4.924.218,01
1930	Idem id. id.....	8.192.726,28
1931	Idem id. id.....	11.484.331,95
1932	Idem id. id.....	14.761.463,40
1933.—Primer semestre	Idem id. id.....	7.380.731,70
Segundo semestre.....	Para el servicio de intereses y amortización.....	10.507.328,40
1934 a 1957, ambos inclusive	Para el mismo servicio de intereses y amortización, a razón de 20.614.656,81 pesetas cada anualidad.....	47.688.060,10
1958.—Primer semestre	Para el servicio de intereses y amortización.....	494.751.763,44
	<i>Total.....</i>	10.307.328,40
		563.023.286,62

Núm. 775.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente inscrito por la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro para atender a los gastos de la elaboración y adquisición de materiales necesarios para la labor de 2.000 cuadernos de 100 guías, 750 ídem de 50 ídem y 500 ídem de 25 ídem para la circulación de minerales, solicitados por la Dirección general de Rentas públicas:

Considerando la urgencia del gasto por ser preciso que los mencionados documentos queden entregados a la antes citada Dirección general antes de finalizar el corriente año, y siendo conveniente adquirir los materiales necesarios por gestión directa, pues de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se ordena,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia y autorizar a la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Tim-

bre para que los materiales cuyo coste se calcula en 5.313,40 pesetas se adquieran por gestión directa, imputándose el gasto a la Sección 11, capítulo 9.º, artículo 2.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

Núm. 776.

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Isaac Becerra Izaguirre, Portero quinto, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Vizcaya, se ha servido declarararle excedente del mencionado destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 777.

Excmo. Sr.: Por Real orden dirigida a este Ministerio por el de Trabajo, Comercio e Industria, en 3 de Junio último, ha quedado establecido el tanto sobre las sumas de ahorro y capitalización que hayan ingresado las entidades sometidas al Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en que ha de quedar fijado el impuesto especial que las expresadas entidades han de satisfacer a la Hacienda para compensarla de los gastos que ocasiona el Servicio de Inspección de Ahorro y su Junta consultiva, y se proponen las normas a que, a juicio de dicho Ministerio, se ha de ajustar su percepción.

Es evidente que el recurso establecido por el artículo 40 del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926 deba ser considerado únicamente como

una tasa destinada a sufragar el coste del servicio que la referida disposición crea y organiza, y lo es también por la disponibilidad del crédito presupuestado para atenderla en la sección 9.ª, capítulo 4.ª, artículo 1.ª, concepto 6.ª de la agrupación de obligaciones de los Departamentos ministeriales está condicionada por la recaudación que se obtenga en razón del expresado concepto, aun cuando los pagos que se realicen con imputación al crédito citado no podrán exceder en el actual ejercicio de pesetas 75.000, que es la cifra señalada como límite de las obligaciones respectivas en el período que comprende. Necesario es, como consecuencia de las mencionadas disposiciones, establecer la debida relación entre las cantidades recaudadas por el recurso que han de satisfacer las entidades de ahorro y los gastos de inspección correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la ley de Presupuestos.

La naturaleza del recurso repetidamente aludido invita a clasificarlo, dentro del grupo de la Sección 4.ª del presupuesto de ingresos, en que figuran otros de análoga naturaleza, bajo el epígrafe común de "Diferentes derechos del Estado"; y en cuanto a la forma de su recaudación, es indudable que ésta ha de verificarse mediante mandamientos de ingreso, pues así lo exige la equipación del régimen administrativo de este recurso al que es propio del exigido a las Compañías de Seguros para gastos de inspección; y de conformidad con este criterio se dispuso la contracción de las cantidades correspondientes en las cuentas de Rentas públicas de las Delegaciones de Hacienda, a que afectan estos ingresos. Sin embargo, vista la solicitud formulada por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, resuelta favorablemente por el Ministerio de Trabajo y Previsión por Real orden de 6 de Noviembre de 1928, será necesario disponer que los ingresos correspondientes a las entidades que en dicha solicitud se mencionan se verifiquen en la Tesorería-Contaduría Central, ordenando, consiguientemente, que sean baja en las cuentas de Rentas públicas provinciales en que hayan sido contraídas, las cantidades que en ellas figuren por tal concepto, para que lo puedan ser en la cuenta de la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda.

En atención al conjunto de consideraciones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los ingresos que han de realizar las entidades de ahorro, capitalización y similares sometidas al régimen establecido por el Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926 se aplicarán a un concepto especial de la Sección 4.ª del Presupuesto de ingresos, denominado: "Impuesto especial que se ha de satisfacer a la Hacienda para compensar todos los gastos que ocasione el Servicio de Inspección del Ahorro y Junta consultiva del mismo."

2.º La contracción en la cuenta de Rentas públicas de las cantidades representativas de los débitos correspondientes a dicho impuesto se verifique según datos que transmitirá la Dirección general de Previsión y Corporaciones, del Ministerio de Trabajo y Previsión, a la de Propiedades y Contribución territorial, del Ministerio de Hacienda, y ésta a las Tesorerías-Contadurías de Hacienda en que se hayan de realizar dichos ingresos.

3.º Los ingresos que han de verificar la Caja de Ahorros Vizcaína, la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa y la Caja Provincial de Ahorros y Préstamos de Alava, por defecto y en su nombre, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la Ciudad de Vitoria, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo y Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Gijón, se verificarán, en nombre de las entidades indicadas, en la Tesorería-Contaduría Central por la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, de conformidad con lo acordado por el Ministerio de Trabajo y Previsión en Real orden del día 6 de Noviembre último.

4.º Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, serán "Baja justificada" en las cuentas de Rentas públicas de las Delegaciones de Hacienda de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Oviedo y en la Subdelegación de Gijón las partidas correspondientes a los débitos que en ellas se indican.

5.º Las Tesorerías-Contadurías de Hacienda en que tengan lugar los ingresos a que se refieren las reglas anteriores, expedirán al mismo tiempo que los mandamientos mediante los que tengan lugar, certificaciones acreditativas de su importe, extendidas con referencia al libro de entrada de caudales, que entregarán a los interesados para que éstos las remi-

tan a la Dirección general de Previsión y Corporaciones.

6.º La Dirección general de Previsión y Corporaciones remitirá a la Ordenación de pagos correspondiente las certificaciones a que se refiere la regla anterior, en calidad de justificante de las órdenes de pago que la dirija, para que sean expedidos con aplicación a Presupuesto los mandamientos necesarios para atender los gastos que ocasione la Inspección del Ahorro y su Junta consultiva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1928

CALVO SOTELO

Señores Ministro de Trabajo y Previsión, Directores generales de Tesorería y Contabilidad y de Propiedades y Contribución territorial, Tesorero-Contador Central y Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido error en la publicación de la Real orden núm. 1.357 del Ministerio de la Gobernación de 12 del actual, se inserta de nuevo a continuación, debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Núm. 1.357 (rectificada).

Exemos. Sres.: Para ejecución de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.295, fecha 5 del actual (Gaceta del 6), autorizando la concesión de licencias para ausentarse, con carácter de permisos de Pascuas, a los funcionarios del Estado, por lo que afecta a los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad que integran la Policía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º En ningún caso podrá exceder del 10 por 100 el número de funcionarios de cada plantilla o dependencia que hagan uso del permiso.

2.º Al objeto de que puedan disfrutar del permiso el mayor número de funcionarios, sin perjuicio del servicio, podrá dividirse en dos períodos el plazo fijado por la soberana disposición citada, o sea, entre el 20 del mes corriente y el 10 del próximo Enero, sin que en

ninguno de ellos exceda del 10 por 100 el número de funcionarios que lo disfruten, ni tampoco de diez días la duración de cada permiso.

3.º Serán preferidos para dicha concesión aquellos que durante el año presente no hayan disfrutado licencia, permiso ni vacación de veraneo; y

4.º Que los funcionarios a quienes se concedan han de disfrutarlo precisamente fuera de la localidad donde ejercen su cargo.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Seguridad, Marruecos y Colonias; Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid; Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Delegado del Gobierno de S. M. en Mahón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.838.

Ilmo. Sr.: Transcurrido más de un año desde la convocatoria de oposiciones a las plazas de Catedráticos de Geografía e Historia (turno libre), vacantes en los Institutos Nacionales de Lugo, Vigo, Manresa, El Ferrol y Osuña, sin que hayan comenzado los ejercicios, y habiéndose producido nuevas vacantes de igual asignatura cuya provisión corresponde al mismo turno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, que se abra nuevo plazo de dos meses para solicitar tomar parte en las oposiciones antes dichas, a las que, desde luego, quedan agregadas las Cátedras de igual asignatura de los Institutos Nacionales de Calatayud, Tortosa, Zafra, Las Palmas y Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.839.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios alumnos de segunda enseñanza solicitando se prorrogue la Real orden de 25 de Enero de 1928, puesta en vigor por Real orden de 25 de Abril del mismo año, para los exámenes del Bachillerato universitario del pasado curso académico, y subsistiendo todavía las razones que motivaron dicha Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la citada Real orden de 25 de Enero de 1928 tenga puntual observancia en la totalidad de sus preceptos para los exámenes que han de verificarse en las convocatorias de Enero, Julio y Septiembre del presente año académico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.840.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varios alumnos de segunda enseñanza en solicitud de exámenes extraordinarios en el mes de Enero, y estimando conveniente dar facilidades para la adaptación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se conceden exámenes de Bachillerato universitario en las dos Secciones de Ciencias y Letras, que se celebrarán en la primera quincena del mes de Febrero de 1929, para aquellos alumnos que hubiesen solicitado examinarse en la convocatoria de Septiembre próximo pasado sin obtener la aprobación de la totalidad de los ejercicios que lo integran.

2.º Dichos alumnos podrán proveerse de las correspondientes papeletas de examen en las Secretarías de las Universidades respectivas durante los días 17 al 28 de Enero, ambos inclusive.

3.º Los alumnos comprendidos en esta disposición podrán ser examinados en esta convocatoria extraordinaria, cualquiera que fuese la clase de matrícula que hubiesen realizado en los respectivos Centros docentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.841.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 3.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1918 y lo solicitado por varios alumnos de estudios universitarios, es conveniente conceder exámenes extraordinarios en el mes de Enero, no sólo por subsistir iguales motivos que en años anteriores, sino para facilitar el tránsito del antiguo al nuevo plan de estudios de las Facultades universitarias; siendo equitativo establecer una excepción en favor de los alumnos de Farmacia, porque limitado a dos asignaturas el primer año de dicha Facultad, quedarían en peor situación que los de otras Facultades, si se les aplicase la regla general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se conceden exámenes extraordinarios en Enero de 1929 a aquellos alumnos de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio que lo soliciten y a quienes falten una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.

Quedan autorizadas las Facultades o Claustros respectivos para conceder o no el examen extraordinario en cada caso, según los antecedentes de los alumnos, previo informe de los Catedráticos o Profesores de la asignatura de que se trate.

2.º Se concede también exámenes extraordinarios en Enero a los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas de las que han de cursar en la Facultad de Ciencias, según el respectivo plan de estudios, para ingresar en las carreras de Arquitectura, Ingenieros o Veterinaria.

3.º Los alumnos universitarios que tuvieren aprobados o aprobaren en Enero dos asignaturas de la Facultad respectiva, podrán acogerse al plan antiguo, conforme a la disposición segunda transitoria del Real decreto-ley de 19 de Mayo del corriente año, que reformó los estudios universitarios. En su consecuencia, los alumnos que tengan aprobada una asignatura de Facultad, podrán examinarse de otra en Enero; y de dos asignaturas en dicha convocatoria, los que solamente tengan aprobado el respectivo preparatorio. Los alumnos que tengan aprobada solamente alguna asignatura de los suprimidos preparatorios, podrán también examinarse

Se en Enero de dos asignaturas de Facultad, debiendo hacerlo precisamente de aquella o aquellas asignaturas del nuevo plan que puedan convalidarse conforme a la Real orden de 26 de Agosto último por las que les falten aprobar del preparatorio.

4.º Los alumnos de la Facultad de Farmacia se acomodarán a lo dispuesto en el número anterior, si bien les bastará, para poder acogerse al plan antiguo conforme a la referida disposición transitoria, el tener aprobada o aprobar en Enero una sola asignatura de dicha Facultad.

5.º Los exámenes se verificarán a partir del 20 de Enero próximo, abriéndose la matrícula del 2 al 15, ambos inclusive, del expresado mes.

6.º Los alumnos que resulten suspensos podrán repetir el examen en una sola de las dos convocatorias de Junio o Septiembre de 1929, a su elección.

7.º No son aplicables los preceptos de esta Real orden a los Bachilleratos universitarios, para los cuales se dicta otra con esta misma fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.842.

Ilmo. Sr.: Las Juntas locales de Primera enseñanza de todos los pueblos de la provincia de Navarra han acudido a este Ministerio dentro del plazo que se fijó en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Agosto del corriente año, número 1.551 (Gaceta del 31 de los mismos), solicitando que se les conceda la facultad extraordinaria de intervenir en la designación de los Maestros de sus Escuelas nacionales en los términos que preceptúan los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1927, modificado en el último, con carácter general, por el artículo 2.º del de 23 de Agosto de igual mes del corriente año, antes citado.

Estimando que en dicha provincia, durante varios años, usaron sus pueblos de análoga facultad que ahora pretenden, con todo celo y prudencia, procurando el mejoramiento de la primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder especialmente a las Juntas locales de Primera enseñanza de todos los pueblos de la provincia de Navarra la facultad extraordinaria de formular propuesta unipersonal, por conducto de la Junta provincial, para la designación de los Maestros de sus Escuelas en los términos fijados en el artículo 3.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1927, modificado, con carácter general, por el 2.º del de 23 de Agosto del presente año.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.262.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familia numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficiarios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los padres de ocho hijos:

D. Marino García Rodríguez.—Castro de la Guareña (Zamora), calle Larga, 8 bajo.

D. José María García Rego.—Puentedeume (La Coruña), Parroquia Villar.

D. Francisco Moreno Lorite.—Baños (Jaén), Casa de Campo.

D. Francisco Martínez Santo Susana.—Valle de Yeri (Navarra), Barrio Nuevo de Allos.

D. Jacinto Moratín Pero González.—Don Benito (Badajoz), Pedrera, 42.

D. Fermín Donet Castelle.—Baria (Valencia).

D. Pascual Guerrero Martínez.—Albacete, Portillo.

D. José Morón Martín.—Castarás (Granada).

D. José Sánchez Vidal.—Alfarrarí (Valencia), Casa Oliva, 8.

D. Fabriciano Alvarez Cea.—Castrotrunfo (Valladolid), Traviesa.

D. Celedonio López de la O.—Berchules (Granada), C. Herilla.

D. Bienvenido Cabras Gareña.—Corpa (Madrid), C. Agua, 6.

D. Salvador Vidal Vidal.—Alfarrarí (Valencia), Plaza, 15.

D. Victoriano Pérez Ruiz.—Lada (Oviedo), Sama de Langreo.

D. José Rico Gómez.—Almoradí (Alicante), Raiguero.

D. Casiano Ramos Lago.—Cenicientos (Madrid), Escalona, 9.

D. Manuel Martínez Aznar.—Tudela (Navarra), Rúa, 33.

D. Julián Ochoa Gareña.—Santo Domingo de la Calzada (Logroño), calle Hermosilla.

D. Lorenzo Peñalosa Yagüe.—Calatayud (Zaragoza), Torre de Villalvilla,

D. José Casas Santiso.—Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Edelmiro Trillo.

D. Bibiano Torres Heras.—Arévalo (Ávila), Barrio Nuevo, 6.

D. Diego Chacón Díaz.—Membrilla (Ciudad Real), Santa Quiteria, 11.

D. Antonio Vázquez Fernández.—Badajoz, San Antón, 68.

D. Andrés Seoane.—Aranjuez (Madrid), Puente Colgante.

D. José Biosca Berenguer.—Puente la Higuera (Valencia), Gonzalo García, 16.

D. José María Aratijo Rodríguez.—Monesterio (Badajoz), Hornos, 6.

D. Federico Sacristán Rodríguez.—León, Hospicio, 11.

D. Bernardino Autonana Ananã.—Cabredo (Navarra).

D. Valentín Rodríguez Doblado.—Madrid, Anastasio Aroca, 18.

D. José Valverde Vázquez.—Baena (Córdoba), Barras de Oro.

D. José Rodríguez Rodríguez.—Fermoselle (Zamora), Rincón del Castillo, número 8.

D. Manuel Rodríguez García.—Puebla de Cazalla (Sevilla), S. Pedro, 18.

D. Salvador Risueño Soriano.—Murcia (Murcia), Casas Nuevas.

D. Rafael Peña Peña.—Tahal (Almería), Los Pocios.

D. Atanasio Leoz Baigorri.—Milagro (Navarra), Diseminado, 4.

D. Luis Rato Cervero.—Gijón (Oviedo), Carmen, 17.

D. Constancio Bonales Gijón.—Puertollano (Ciudad-Real), María Isabel, 8.

D. Teodoro Sánchez Julián.—Madrid, Carretera Andalucía, 88.

D. Alberto Paramón Bravo.—Cifuentes (Guadalajara), Barrio Nuevo.

D. Gabriel Sánchez Morena.—Baños de la Encina (Jaén), Minas Centenillo.

D. Julián Ruiz Marco.—Ajo-Bareyo (Santander).

D. Miguel Rodríguez Ruiz.—Atarfe (Granada), Nuestra Señora de los Dolores.

D. Urbano Otero López.—Torrejón de Ardoz (Madrid), Cura.

D. Eleuterio Blanco.—Renedo de Valdetugar (León).

D. Federico Palomera López.—Bóo-Pielagos (Santander).

D. Ramón Mora Díaz.—Mocejón (Toledo), Ramón y Cajal, 15.

Doña Juana Dueñas López.—Chamartín de la Rosa (Madrid), O'Donnell, número 72.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los padres de nueve hijos:

D. Luis Crovello Bustamante.—Granada, Gracia, 42.

D. José Monge Martín.—Retortillo (Salamanca), La Iglesia.

D. Bonifacio Hazas San Pedro.—Ajo (Santander).

D. Ramón Ramos Martín.—Vara del Rey (Valladolid), Alto del Castillo.

D. Modesto Ruiz Ballesta.—La Nostra (Murcia), Mayor, 45.

D. Santos Serra Rodríguez.—Barajas (Madrid), Alameda.

D. José Riego Mayan.—Puebla de Caramiñal (La Coruña), Jobre.

D. Julián Vicente de la Iglesia.—Morales del Vino (Zamora).

D. Mariano Pérez Martín.—Arévalo (Ávila), Arco de Ávila, 11.

D. Antonio Aboitas Calvo.—Aller (Oviedo).

Doña Julia Cajiau.—Vigo (Pontevedra), Panamá, 15, segundo.

D. Francisco Pérez Gil.—Almoharín (Cáceres), Hernán Cortés.

D. Ezequiel Pérez García.—Tegueste (Tenerife), Ferreyra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.263.

Hme. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más

adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familia numerosa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los padres de ocho hijos:

D. Vicente Sanz Villarreal.—Alberique (Valencia), Huertas, 47.

D. Juan Castrejón Fran.—Cadalso de los Vidrios (Madrid), calle S. Antón.

D. Hdefonso Martínez Azores.—Hinojosa del Campo (Soria), calle de la Fuente.

D. Marcelino de Lucas Olmos.—San Martín y Mudrián (Segovia), Segovia, 26.

D. José Manuel de Estrada y Soler.—Huelva, calle de Cánovas, 8.

D. Francisco García Martín.—Béjar (Salamanca).

D. Hilario Lopez Lorenzo.—Béjar (Salamanca).

D. Nicolás Martín Boyero.—Béjar (Salamanca), calle del Duque, 1.

D. Juan Rodríguez Arevalo.—Béjar (Salamanca).

D. Cecilio Montaña Rueda.—Sevilla, calle de Vázquez Armero, 117.

D. Ignacio Ochandorena Ezeurra.—Garzain (Navarra).

D. Hipólito Chicano Mora.—Madrid, Camino alto de Vidriero.

D. Gabino Flandes Zorzo.—Gutiérrez Muñoz (Ávila), Asunción, 23.

D. Paulino Zapatero García.—Palencia, calle La Estrada, 16.

Doña Julia Menéndez López.—Pola de Lena (Oviedo).

D. Atanasio García Aparicio.—Valle de Valdelucio (Burgos).

D. Gregorio García Batanero.—Cifuentes (Guadalajara).

D. Nicolás Erecedorra Martínez.—Castro Urdiales (Santander), Once de Mayo, 5 primero.

D. Fernando Díaz Subervida.—Allo (Navarra), calle del Santo Cristo, 84.

D. Francisco Codina Lora.—Licitor (Albacete), Nueva, 4.

D. Eduardo Quinzau Vázquez.—Chantada (Lugo).

D. José Ramil Ríos.—Lorenzana (Lugo).

D. Bautista Ferreiro Espinosa.—Berredá (Lugo), Ventas del Cruzul.

D. Onofre Rosiñol Gouilla.—Montuiri (Baleares), calle Despoblado.

D. Manuel Palomares Bermudes.—Fiñana (Almería), travésía del León, 4.

D. Santos del Val Sánchez.—Tresjuncos (Cuenca), calle Mayor.

D. Florentino Toyos Formés.—Santalecina (Huesca), Extramuros, núm. 3.

D. Ramón Martínez Benesto.—Mogente (Valencia), Eras Arrabal, núm. 65.

D. Anorino Murillo Jáuregui.—Castilfiscar (Zaragoza), plaza Baja, núm. 1.

D. Gabriel Castro Navas.—Tañuuela (Cáceres), calle de la Fuente, núm. 5.

D. José Faixó Sala.—Puerto de la Selva (Gerona).

Doña Cesárea Rodríguez Alacana.—Tiedra (Valladolid), Cantarranas, 25.

D. Santos Herrero Llama.—Carmargo (Santander), Maliaño.

D. Anselmo Lucas Sánchez.—Torrecilla de la Orden (Valladolid), calle de Tetuán, 9.

D. Frohán Tuñón García.—Santander, Nueva Montaña.

D. Juan Iruela Sierra.—Puebla de Vallés (Guadalajara).

D. Pedro Arbona Martorell.—Algaida (Baleares).

D. Enrique García Crespo.—Santander, San Martín, 38.

D. Basilio Ruiz Jordán.—Belinchau (Cuenca).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los padres de nueve hijos:

D. Primo Bruño Sánchez.—Béjar (Salamanca).

D. Atanasio Guerrero y de Antonio.—San Martín de Montalbán (Toledo).

D. Miguel Mateos Martín.—Estepa (Sevilla), Molino de las Monjas.

D. Agustín San Julián Lasarte.—Roncesvalles (Navarra).

D. Cecilio Muñoz Burgos.—Leganes (Madrid), Santa Isabel, 6.

D. Enrique Suárez Alonso.—Idaera, Arlós (Oviedo).

D. José Ollés Trullenque.—Mazaleón (Teruel), Maena, El Palut.

D. Manuel Martín Benavente.—Linares (Jaén), calle Guillén, 17.

D. Andrés García Peinado.—Moclín (Granada), cortijo Buenavista.

D. Ramón Laplaza Añaños.—Urdúes (Huesca).

D. Juan Sánchez Sáez.—Pechina (Almería), Vega Alta.

D. Joaquín Ayala Blanco.—Lucena del Puerto (Sevilla), calle del Sol, 1.

D. Demetrio Casas Vaquero.—Pelcagonzalo (Zamora), calle Alfonso XIII, 33.

D. Bernardo Palomo Paredes.—Villabáñez (Valladolid), Plazuela. núm. 5.

D. Pascual Fernández Olea.—Real Moreda (Granada), Real, 12.

D. Domingo Gómez Hernández.—Béjar (Salamanca).

D. Bernardo Franco Carballo.—Camponaraya (León), Magaz de Abajo.

D. Fermán Zufauz Sáez de Barra.—Escariz (Alava).

D. Francisco Jurado Arjona.—Montilla (Córdoba).

D. Cástor Pérez Gutiérrez.—San Sebastián de Marote (Valladolid), calle de Iglesia.

D. Serafín Aguirrezábal Casinanos.—Vitoria (Alava), Sogueros, 16.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1264.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes decaídos por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

D. Julio Raigón Mesa.—Montilla (Córdoba), Palomar, 23.

D. Paulino González Ascaso.—Gijón (Oviedo), Príncipe, 19.

D. Tomás Tato Requena.—Colmenar Viejo (Madrid), calle Alamillo.

D. Julián Muñoz Daz.—Ciudad Real, Campa. Agrícola.

D. Angel González García.—Moreda-Aller (Oviedo).

D. Manuel Crespo Castro.—Coiros (La Coruña).

D. Gil Nuño Carrasco.—Nava del Rey (Valladolid).

D. Daniel Casado Renedo.—Villa-fuerte (Valladolid).

D. Manuel Carnerero Liró.—Valladolid, La Niña Guapa, 40.

D. Germán Martín Campos.—Aldeavila de la Rivera (Salamanca).

D. Teodoro Lago Lago.—Cacabelos (León), calle de Santa María.

D. Jaime Torelló Rada.—Sineu (Balears), Hospital, 11.

D. Rafael Sabater Durán.—Sineu (Balears), Contornos, 65.

D. Juan Banrell Padrón.—Sineu (Balears), Alfonso XIII, 7.

D. Miguel Millán Baéza.—Málaga, "Colonia de Santa Inés".

D. Manuel Novos Ríos.—Puebla del Río (Sevilla).

D. Victoriano Pérez Gutiérrez.—Arlos-Llanera (Oviedo).

D. Manuel Villadres Ruiz.—Benagalbón (Málaga), Cortijo Jaraés.

D. Francisco Bouza Riveras.—San Cristóbal-Ribadavia (Orense).

Doña Eustaquia Izquierdo de la Cruz.—Madrid, Algeciras, 3 y 5.

D. José Fernández Ramos.—Madrid, Segovia, 35.

D. Dionisio Ibáñez Ibáñez.—Ateca (Zaragoza), Hornillos, 11.

D. José Pelayo Barquín.—Bustillo-Villafufre (Santander).

D. Jesús Redondo Moreno.—Manzanares (Ciudad Real), calle la Ciega.

D. Francisco Beascochea Urrutia.—Begoña (Vizcaya), Santiachu, 7.

D. Luis Reyes Romacho.—Madrid, Wad-Rás (Cuatro Caminos).

D. Eleuterio Mesa Mesa.—Alcalá la Real (Jaén).

D. Manuel Negrete Selién.—Carranza (Vizcaya).

D. Ramón González Ortuzar.—Carranza (Vizcaya).

Doña Hipólita Galán Sánchez.—Nava del Rey (Valladolid), El Cribero.

D. Vicente Gómez Penín.—San Juan de Agregación-Friol (Lugo).

D. Narciso Juárez Marizurrena.—Baztan (Navarra), calle de Ciga.

D. Fulgencio Alburquerque Cárcel.—Aljucer (Murcia).

D. Felipe Elena Sánchez.—Alba de Tormes (Salamanca), La Fuente Palomares.

D. Basilio López Cárceles.—Pozuelo (Albacete), calle la Torre.

D. Diego García de la Muela.—Alcalá de Henares (Madrid), Don Juan, I, 4.

D. Evaristo Zárate Samaniego.—Areaza (Alava).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

D. Agustín Muguruza Arrieta.—Hernani (Guipúzcoa).

D. José Fernández Vega.—Torfello (Oviedo).

D. Máximo Tobías Uceda.—Hinojales (Huelva).

D. Felipe Yanes González.—Realejo Alto (Canarias).

D. Manuel Fernández Medina.—Veriña-Gijón (Oviedo).

D. Martín Cuadros Rodríguez.—Mocejón (Toledo), Bullejos, 4.

D. Pedro Vela Montoya.—Mocejón (Toledo), Descalzas, 3.

D. Simón Adán Damián.—Torrejón de Ardoz (Madrid), Cura, 8.

D. Juan Pedro Gil Hernández.—La Nora (Murcia), Arrabal, 18.

D. Severino Hernández Abreu.—Realejo Alto (Canarias).

D. Tiburcio Inda Miguelena.—Almandoz-Valle de Baztan (Navarra).

D. Lucas Casado Martín.—Villa-fuerte (Valladolid).

D. Francisco Madera Alvarez.—Sama de Langreo (Oviedo).

D. Magdaleno Rubio Moralés.—El Vizo de San Juan (Toledo), Eras Altas, 11.

D. Clemente Remiro Tejero.—Epila (Zaragoza), calle de la Condesa.

D. Inocencio Figueroa Bartolomé.—Manresa (Barcelona), Santa Lucía, núm. 10.

D. Juan Borge Queraltó.—Balbana de las Monjas (Lérida).

D. Paulino Rodríguez García.—Villaseixmir (Valladolid), Moral Vieja, 19.

D. Lorenzo Lafuente Marcuello.—Ayerbe (Huesca).

D. Rafael Avila Jiménez.—Purchis (Granada), Salva Florida, 26.

D. Antonio Liébanas Montoro.—Madrid, México, 19 (Guindalera).

D. Angel Martínez Fernández.—Bustiello (Oviedo).

D. Alberto Macías Villamañán.—Mieres (Oviedo).

D. Manuel Portilla Rodríguez.—Vidiago-Llanes (Oviedo).

D. Aurelio Díaz Zapico.—Moreda-Aller (Oviedo).

D. Aurelio Fernández Alonso.—Laviana (Oviedo) calle las Quintanas.

D. Perfecto Somaza Revueñas.—Ajo, Ayuntamiento de Bareyo (Santander).

D. Segundo Fernández Díaz.—Gramedo-Mieres (Oviedo);

D. Daniel Moreno Manjón.—Barcelona (Barcelona);

D. Francisco Pérez Rodríguez.—Villabábal-Mieres (Oviedo);

D. Constantino García Alonso.—Nembra-Aller (Oviedo);

D. Manuel Cruz Iglesias.—Cádiz, Arcángel San Miguel, 13;

D. José Mejía Rivera.—Sevilla, Gaspar Alonso, 12.

D. Clemente Pastor Labajos.—Madrid, paseo de los Pontones, 19, 2.ª

D. Juan de Cosa Ferrer.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Sol, 34.

D. Mariano Bergaz Mayor.—Leganés (Madrid), Velasco, 12.

D. Francisco Santibáñez Ochoa.—Viguera (Logroño), Río, 9.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

D. Manuel González Sotó.—Cervera de Pisuerga (Palencia);

D. Bonifacio Fernández López.—Huéscar (Granada);

D. Andrés Zafra Lara.—Arjonilla (Jaén), calle Misericordia.

D. Vicente Atiega Expósito.—Adana-Millán (Alava);

D. Julián González Gil.—Madrid, La Fuente, 3.

D. Silvestre Pérez Rodríguez.—Arlós de Llanera (Oviedo);

D. Andrés Bartolomé Frutos.—Navalperal de Pinares (Avila), calle de P. del Caño.

D. Maximiliano Mediavilla Revuelta.—Alfox de Lloredo (Santander), C. de Iscial.

D. Juan Tugores Fiol.—Sineu (Baleares), Casa de Campos, 136.

D. Isidro Costa Comas.—Manlleu (Barcelona), calle Caseta.

D. Pedro Barrera Reina.—Encinas Reales (Córdoba).

D. José Ortega Lafuente.—Madrid, Oviedo, 35.

D. Luis Soriano Villar.—Santisteban del Puerto (Jaén), Calzada, núm. 27.

D. Pablo Galindo Olmos.—Almoradí (Alicante), Gabato.

D. Juan Solano Andreu.—Puerto Santa Bárbara-Cartagena (Murcia);

D. Claudio Carmona González.—Manzanares (Ciudad Real), Casilla del ferrocarril, 24.

D. Manuel Gómez Fernández.—Estepa (Sevilla).

D. Benigno Riera Montes.—Sama de Langreo (Oviedo), Cuesta Faldas.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

D. José Delgado Arredondo.—Puertollano (Ciudad Real), Minas Asdrúbal.

D. Victoriano Rodríguez Sánchez.—Moreda-Aller (Oviedo).

D. Celestino Ramos Taboada.—Mellid (Coruña), calle de Gando-lín.

D. Angel Morés Pidal.—Castrillón de la Marina (Oviedo).

D. Domingo Gorgé García.—Nava del Rey (Valladolid), Francisco González, 21.

D. Pedro González Carlos.—Tingüesté (Tenerife), Portezuelo, 11.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

D. José Lorenzo Rodríguez.—Villardebeyo-Llanera (Oviedo);

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 204.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Fiel Contrastante de Pesas y Medidas de la provincia de Navarra, por haberse concedido la excedencia conforme tenía solicitado, al titular de la misma, D. Mariano Garín Martí, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 46 del Reglamento del Ramo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se encargue, con carácter interino, del precitado servicio de contrastación de pesas y medidas de la provincia de Navarra D. Rogelio Martínez Tejero, que desempeña análogo cargo en la provincia de Huesca.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 205.

Ilmo. Sr.: Aprobado por el Comité ejecutivo de la Exposición Internacional de Barcelona el proyecto de presentación de la Viticultura nacional y de celebración de un Congreso internacional de la vidia y del vino, que fué sometido al mismo por el Ingeniero Director de la Estación Ampelográfica Central, acordando dicho Comité ceder para esa presentación de la Viticultura y celebración del Congreso una planta de su Palacio de Agricultura y su salón de conferencias para las sesiones del Congreso:

Examinado el proyecto por este Ministerio, y teniendo en cuenta que en el último Congreso internacional del vino y del pino marítimo, celebrado en Burdeos en Junio último, fué uno de sus acuerdos esta celebración del Congreso, según comunicación oficial recibida por este Ministerio:

Visto asimismo el presupuesto de gastos de instalación que por el Ingeniero Director de la Estación Ampelográfica Central ha sido formulado para la presentación en conjunto de toda la Viticultura nacional con las muestras de sus diversas tierras y vinos, material del cultivo vitícola y resultados del estudio de la reconstrucción del viñedo en cada comarca,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sea declarado oficial el mencionado Congreso internacional de la vidia y del vino para su celebración, como se solicita, en la Exposición Internacional de Barcelona, proyectada para el año 1929.

2.º Que desde luego sea comunicada su celebración a la Secretaría general de Relaciones Exteriores para que por dicho Departamento se comunique a todos los países vitícolas, invitándoles a su asistencia y colaboración en la obra del Congreso.

3.º Que se constituya un Comité organizador del Congreso en la forma siguiente:

Presidente efectivo, D. Nicolás García de los Salmones, Director de la Estación Ampelográfica Central. Vicepresidentes: D. Claudio Olivera Massó, Director de los servicios especiales de Enología de la Región Agrícola de Cataluña; Sr. Barón de Espinellá, Presidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro; Mr. R. Marcad, Presidente que fué del Comité organizador del Congreso Internacional del Vino y del Pino marítimo celebrado en Burdeos en el mes de Junio último; Mr. Prosper Gervais, Pre-

Idente de la Sociedad de viticultores de Francia. Vocales: los miembros de la Comisión Internacional permanente de la Viticultura; ídem de los Comités científicos para la defensa del vino en los distintos países; Directores de las Escuelas y de los Centros oficiales de Viticultura y Enología de los países extranjeros; Jefes de los servicios agronómicos de España y Directores de los Establecimientos oficiales de Viticultura y Enología; Presidente de la Confederación Nacional de Viticultores. Secretario general del Congreso, D. Angel García López, Ingeniero Agrónomo agreado a la Estación Ampelográfica Central. Secretarios adjuntos: Ingenieros Agrónomos y Ayudantes del Servicio Agronómico que se consideren precisos, además del personal de esta clase afecto a la plantilla de la Estación Ampelográfica Central y de los Servicios especiales de Enología de la Región Agronómica de Cataluña. Tesorero, D. Julio Corcho, Ingeniero Agrónomo, Preparador micrográfico, fotográfico y químico de la Estación Ampelográfica Central.

El Comité organizador funcionará para todos estos trabajos en Madrid, oficinas de la Estación Ampelográfica Central, calle de Ferraz, número 19, y en Barcelona se constituirá una Subcomisión de este Comité, la cual actuará en todos los diversos trabajos del mismo y de acuerdo con las disposiciones del Presidente, teniendo su domicilio oficial en las oficinas de los Servicios especiales de Enología de la Región Agronómica de Cataluña, calle de París, número 170.

A fin del mejor cumplimiento en su obra, el Comité organizador podrá asesorarse como lo juzgue conveniente de todos los funcionarios de los distintos servicios interesados.

4.º Que se comunique igualmente por este Ministerio la celebración del Congreso al Instituto Internacional de Agricultura en Roma, a la Comisión Internacional permanente de Viticultura en París, Oficina Internacional del Vino en dicha capital, Consejo y Jefaturas Agronómicas, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos vitícolas, a fin de interesar a todas estas entidades el envío de datos y antecedentes precisos en estudios del Congreso y para que se haga por los Ayuntamientos correspondientes la remisión de las muestras de tierras y de vinos que deban ser objeto de presentación en la instalación proyectada

para la Viticultura nacional, consignándolas franco de gastos al Comité organizador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 206.

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924 dispuso en su artículo 6.º que la recaudación del impuesto especial de plagas del campo la realizaría el Estado y que los fondos obtenidos de ella se depositarían en las Sucursales del Banco de España a disposición del Ministerio de Fomento.

Por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Noviembre último, dirigida a V. E., se ordenó que las cuentas de impuesto especial para combatir las plagas del campo, que con carácter especial figuran abiertas en varias Sucursales y en la Central de ese establecimiento de crédito a nombre de "Consejos provinciales de Fomento", a disposición del Ministerio de Fomento, quedarían en lo sucesivo a disposición de éste de Economía Nacional.

Próximos a disolverse los Consejos de Fomento y a fin de dar la debida uniformidad al servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se interesen de V. E. las órdenes necesarias a todas las Sucursales de ese establecimiento de crédito y a la Central, para que se modifique el titular de las cuentas especiales que figuran a nombre de "Consejo provincial de Fomento, a disposición del Ministerio de Fomento" y que en lo sucesivo tales cuentas figuren con la siguiente designación: "Plagas del Campo, a disposición del Ministerio de Economía Nacional", debiendo comunicar a este Ministerio los ingresos que se efectúan en ellas, y semestralmente, en 1.º de Julio y 1.º de Enero de cada año los saldos de semestre que venzan en 30 de Junio y 31 de Diciembre anterior.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1928.

ANDES

Señor Gobernador del Banco de España.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE INDIAS, RRUECOS Y COLONIAS

SECCION CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Anuncio.

Por el presente, se abre un concurso para proveer dos plazas de Médicos segundos en los territorios españoles del Golfo de Guinea (más las que puedan quedar vacantes hasta la fecha de resolución del mismo), dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas de sueldo y 3.000 de sobresueldo. Podrá formarse también una relación de aspirantes con derecho, durante dos años, a ocupar las plazas de Médicos segundos que vayan en el Servicio Sanitario Colonial.

El plazo de admisión de instancias terminará a las catorce horas del día 15 de Enero de 1929.

Los concursantes deberán presentar los documentos siguientes:

1.º Instancia dirigida al señor Director general, solicitando tomar parte en el concurso.

2.º Cédula personal corriente.

3.º Certificación de nacimiento.

4.º Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, o testimonio notarial del mismo.

5.º Certificación de buena conducta.

6.º Certificación de carecer de antecedentes penales.

7.º Certificación de haber cursado y aprobado la asignatura de Parasitología y Patología tropical del Doctorado de la Facultad de Medicina de Madrid.

8.º Certificación de haber practicado durante tres trimestres sucesivos los trabajos de análisis clínicos de Parasitología clínica y de Clínica de enfermedades tropicales en cualquiera de los Centros siguientes:

a) En el Laboratorio anejo a la Cátedra de Parasitología y Patología tropical de la Facultad de Medicina de Madrid;

b) En la Sección de Parasitología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII;

c) En el Hospital de Epidemias (Hospital del Rey), de Madrid;

d) En el Instituto de Higiene Militar.

Los interesados podrán alegar los demás méritos que posean y que estimen pertinentes.

Madrid, 11 de Diciembre de 1928.
El Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA — Pesetas.
Granada	Granada	1. ^a	Primero o de clase	10.000
Fuente de Cantos	Áceres	2. ^a	Idem	2.500
Sevilla (Mediodía)	Sevilla	1. ^a	Segundo o de antigüedad	10.000
Cartagena	Albacete	1. ^a	Idem	5.000
Valls	Barcelona	2. ^a	Idem	2.500
Aoiz	Pamplona	2. ^a	Idem	2.500
Sepúlveda	Madrid	2. ^a	Idem	2.500
Olot	Barcelona	3. ^a	Idem	1.750
Hinojosa del Duque	Sevilla	4. ^a	Antigüedad absoluta	1.125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, 12 de Diciembre de 1928.—El Director general, P. Ballesteros.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

Excmos. Sres.: Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado a este Centro directivo por el representante de la Compañía Transatlántica, concesionaria de los Servicios de Comunicaciones Marítimas del cuadro B, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de que se aprueben las tarifas de máxima percepción para el transporte de mercancías que al efecto acompaña a su escrito, y que deben regir durante el año 1929. (Véase el anexo único):

Resultando que, según manifiesta el representante de la Compañía Transatlántica, ha procurado en la formación de dichas tarifas establecer los tipos de flete por comparación con los de las Compañías extranjeras que tienen servicios análogos, si bien no lo ha hecho con la precisión que hubiera deseado por la escasez de tarifas impresas, no pudiendo atribuir a las que se encuentran más que un carácter puramente nominal, ya que en la práctica varían a cada momento:

Vistos los artículos 52 y 53 del contrato celebrado por el Estado con la Compañía Transatlántica:

Considerando que, con arreglo a los expresados artículos, el contratista debe someter anualmente a la aprobación del Ministerio de Marina las tarifas máximas que hayan de regir sus transportes de mercancías, las cuales no podrá modificar, elevándolas, sin la previa autorización de dicho Ministerio,

Esta Dirección general ha acorda-

do abrir una información pública para que en el plazo de treinta días, a partir de la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID, informen los Ministerios de Gobernación, Ejército, Fomento y Trabajo, Secretaría de Asuntos exteriores, Dirección general de Marruecos y Colonias, Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen conveniente; entendiéndose que si no lo verifican dentro del expresado plazo se les considerará conformes con la aprobación de las tarifas de que se trata.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los indicados Ministerios, Secretaría, Dirección, Cámaras, demás entidades y público en general.

Madrid, 5 de Diciembre de 1928.—El Director general, Angel Cervera.

Señores Ministros de Gobernación, Ejército, Fomento y Trabajo; Secretario de Asuntos exteriores, Director general de Marruecos y Colonias. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, de doce a tres y de cuatro a seis el día 18, los restantes de once a tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 18 de Diciembre de 1928.

Montepío Militar, letras A a F.—

Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.—Pensiones.—Magisterio, letras A a L.

Día 19.

Montepío Militar, letras G a K.—Montepío Civil, letras A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 20.

Montepío Militar, letras L a M.—Montepío Civil, letras C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados.—Idem pensiones letras M a Z.

Día 21.

Montepío Militar, letras N a R.—Montepío Civil, letras G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.—Cabos.

Día 22.

Montepío Militar, letras S a Z.—Montepío Civil, letras N a Z.—Soldados.

Día 23.

Cruces. (De diez a doce.)

Días 24 y 26.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 2 de Enero.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.^a No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.^a Las viudas y huérfanos de

berán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los Apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los Apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenecan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 13 de Diciembre de 1928.—
El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunica la Alcaldía de Santa Marta de los Barros (provincia de Badajoz), por copia certificada del acta de la sesión celebrada en 2 del corriente mes de Diciembre, ha sido nombrado Secretario de dicho Ayuntamiento D. Manuel Cuervo Cortés, por

no haber tomado posesión de dicho cargo el Secretario electo D. José Muñoz de la Espada y Garrán.

Lo que con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 se hace público para que llegue a conocimiento del interesado y demás concurrentes a la Secretaría mencionada, debiendo tomar posesión de la misma dentro del plazo de treinta días naturales.

Madrid, 12 de Diciembre de 1928.—
El Director general, Rafael Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacante el cargo de Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Santander, por defunción de D. Rafael Pacheco Kroeger que lo desempeñaba, se convoca a concurso entre los Secretarios Intérpretes activos y exedentes de la Rama de Sanidad exterior para la provisión de dicho cargo, sus resultas y demás vacantes que en la actualidad existen, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 18 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Diciembre de 1928.—
El Director general, A. Horcada.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de prolongación del dique Norte del puerto de Denia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Rogelio Manresa, que licitó en Murcia, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de un millón novecientos veintinueve mil pesetas (1.929.000), que produce en el presupuesto de contrata de 2.245.950 pesetas la baja de 316.950 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 13 del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Comisión del puerto de Denia y el del interesado. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un dique de abrigo en el puerto de Estepona (Málaga),

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Pablo Cantó Navarro, que licitó en Madrid, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de un millón setecientas mil pesetas (1.700.000), que produce en el presupuesto de contrata de 2.060.369,56 pesetas la baja de 360.369,56 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Vista la instancia suscrita por don Luis de Pablo y Olazábal, vecino de Madrid, licitador en la subasta de las obras de desviación de cauces y canalización de arroyos en la zona de hundimientos producidos en Cabezon de la Sal, en la cual solicita que se suspenda dicha subasta, por haberse comprobado que existe un error de multiplicación en el proyecto que puede causar graves perjuicios a los licitadores que no lo hayan advertido:

Resultando que es cierto el error que se hace notar:

Considerando que con la suspensión solicitada no se causa perjuicio al Estado ni a los demás licitadores,

Esta Dirección general se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, suspendiendo la subasta referida.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.
Paseo de San Vicente, 20.